



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS
MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS
RADICADO N°: 2022-00224-00

Revisado el expediente, denota el despacho que, por parte del despacho se ha practicado en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS, con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de ley, a su vez, se encuentra pendiente el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 1º del auto de fecha catorce (14) de marzo de 2023 y donde se había compelido “...a la parte interesada NOTIFICAR al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente del señor MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS, identificado con CC 6.588.565, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación conforme las reglas vigentes para la notificación personal de los artículos 291 y 292 del CGP”.

Considerándose una actuación completamente en cabeza de la parte demandante, la cual, sin su materialización detiene el proceso e impide pasar a etapas subsiguientes, consideramos procedente hacer el requerimiento de que trata el artículo 317 numeral 1º del CGP para que dicha parte efectúe tal acto procesal dentro de los treinta días siguientes so pena de aplicar la consecuencia jurídica y terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas en el numeral 1º del auto de fecha catorce (14) de marzo de 2023 - notificar al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente del señor Miguel Mariano Madera Vargas- o adjunte evidencias de la gestión realizada para su materialización, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo preceptúa el artículo 317 numeral 1º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aefebc5959356f6758be24f219fea12358ef70327263d17c81b76d1c8875bb**

Documento generado en 30/01/2024 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>